

DECRETO N° 1.147/99

SECRETARIA DE SALUD. APRUÉBENSE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA Y CENTROS OBSTÉTRICOS

Buenos Aires, 1º de junio de 1999.

Visto el Expediente N° 18.281/97 por el cual se tramita la aprobación de las Normas de Organización y Funciones del Personal de Instrumentación Quirúrgica de las Áreas Quirúrgicas y Centros Obstétricos, y CONSIDERANDO:

Que la diversidad e importancia de las actividades desplegadas por los instrumentadores quirúrgicos en el ámbito hospitalario de este Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, configura la base para el reconocimiento oficial de las mismas;

Que dicho personal técnico se halla agrupado en la Asociación Argentina de Instrumentadoras (A.A.D.I.) bajo Personería Jurídica N° 5377, cuyo objetivo fundamental es la defensa y el amparo de los derechos que asisten a quienes profesionalmente se desenvuelven en las funciones específicas;

Que a nivel de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se han adoptado distintas medidas para incorporar a los instrumentadores quirúrgicos al plantel de la jurisdicción, como así también para la jerarquización de la labor técnica que desarrollan, restando el reconocimiento oficial de las actividades propias del referido personal;

Que en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social fueron aprobadas por Decreto N° 1.269/92 las Políticas Sustantivas e Instrumentales de Salud, en cuyo marco se crea el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, dando ello origen a la integración y puesta en marcha de la Comisión Asesora Permanente encargada de la elaboración de las normas relacionadas con el desempeño técnico de los instrumentadores quirúrgicos, pautas estas que fueron aprobadas en el área ministerial por Resolución N° 348/94;

Que en razón de los antecedentes expuestos y en atención a la amplia gama de responsabilidades que deben asumir los referidos profesionales tanto en el desarrollo del acto quirúrgico como en la ejecución de trabajos complementarios, corresponde proceder a la aprobación de las Normas de Organización y Funciones del Personal de Instrumentación Quirúrgica de las Áreas Quirúrgicas y Centros Obstétricos;

Por ello y en uso de las facultades legales que le son propias, Art. 104 , Inc. 9), de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º – Apruébense las Normas de Organización y Funciones del Personal de Instrumentación Quirúrgica y Centros Obstétricos, que regirán la actividad específica en el ámbito de los establecimientos hospitalarios dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según Anexo I adjunto que a todos sus efectos forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º – La implementación de las normas aprobadas por el precedente artículo no representará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º – Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, tome intervención la Dirección General de Estructuras y Sistemas de Información y la Secretaría de Salud a través de sus organismos competentes.

DE LA RUA

Héctor

Eduardo Alfredo Delle Ville

Lombardo